



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200056100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Fabian Enrique Charris Coronado, Pcmart Colombia Sas	30/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, Deconformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210074200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Susan Ivone Sosa Vanegas	30/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, Deconformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



08001418901220210016100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Mario Noriega Muñoz	Paula Maria Ramos Morales	30/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, Deconformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220086100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Contacto Solution Ltda	Christian Arnulfo Quiñones Martinez	30/11/2022	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Contacto Solutions S.A.S., Actuando Como Parte Demandante, Contra Christian Arnulfo Quiñonez Martinez, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parteconsiderativa De Este Proveído.
08001418901220210034700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Orlin Antonio Contreras Perez	30/11/2022	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem
08001418901220210095900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Samuel Castaño Tafur	30/11/2022	Auto Requiere - Decretar Requerir Al Pagador De La Empresa

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



Administradoracolombiana
De Pensiones
Colpensiones, A Fin Que
Se Sirva Explicar Las
Razonespor Las Cuales No
Ha Realizado Los
Descuentos Ordenados Por
Este Juzgado, Mediante El
Oficio# 0071 De Fecha
Febrero 18 Del Presente
Año, Respecto Al Embargo
Retención Preventivo
Delveinte (20) Por Ciento
Que Por Concepto De
Pensionado O Cualquier
Otro Título Que Reciba El
Demandadosamuel
Heberto Castaño Tafur,
Identificado Con La
Cédulade Ciudadanía N
7.420.087, Como
Pensionado De Esa
Entidad. Líbrese El Oficio

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



					Respectivo.-
08001418901220210063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Raul Guillermo Palacio Moreno	30/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, Deconformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Cristobal Enrique Zuñiga Hoyos	30/11/2022	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Cooperativa Mundo Creditocoomundocredito En Intervencion, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De Los Demandadosseñores Cristibal Enrique Zuñiga

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022

Hoyos Y Luis Jeronimo
Ramos Perez,
Identificadoscon C.C. #
17.172.627 Y 8.864.601
Respectivamente, Del Auto
Qué Libro Mandamiento De
Pago De Fecha 16De Junio
De 2.021, Para Seguir
Adelante La Ejecución, A
Fin De Continuar Con El
Proceso, Para Lo Cual Se
Leconcede Un Término De
Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este
Proveído, Termino En El
Cual El expediente
Permanecerá En La
Secretaría, Con
Fundamento En Lo
Establecido En El Numeral
1 Del Artículo317 Del
Código General Del

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



					Proceso.-
08001418901220210081000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Nacional De Servicios Y Cobranzas Coopreser	Yanely Angelica Martinez Tovar	30/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, Deconformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210068800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooportuno	William Cañadas Manjarres	30/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Demandado William Cañadasmanjarres C.C.11.806.376, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En Elmandamiento De Pago.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200053500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Mirasol	Edelmira Gonzalez Berrio	30/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, Deconformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210018100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garcillantas Barranquilla Sa	Sandra Del Carmen Teran Perez, Sin Otros Demandados	30/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, Deconformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220079300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ricardo Robinson Lamadrid Salcedo	Juliana Mendez Uricoechea	30/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 180 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220079300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ricardo Robinson Lamadrid Salcedo	Juliana Mendez Uricoechea	30/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220210072200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Torres De Villa Campestre	Banco Davivienda S.A	30/11/2022	Auto Ordena - Ordenar Integrar Debidamente El Litisconsorcio Necesario, De Conformidad Al artículo 61 Del C.G.P., Vinculando Al Proceso Al Señor Carlos Fernando Lega Rueda, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5c102150-406e-4a5f-8a27-f745d5816db6



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00561-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.00.964-4
EJECUTADOS: PCMART COLOMBIA S.A.S. NIT 901.088.069-4
INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2022.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 18.000
AGENCIAS EN DERECHO	688.977
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 706.977

SON: SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$706.977)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00561-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.00.964-4
EJECUTADOS: PCMART COLOMBIA S.A.S. NIT 901.088.069-4

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8be41d7e9187dab5f55aa4fbfd1be2bdd8e2849cdf039cb6d8b4a3f5e5acc0**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00742-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT 900.047.981-8
EJECUTADOS: SUSAN IVONE SOSA VANEGAS
INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2022.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 12.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.062.383
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.074.383

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.074.383)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00742-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT 900.047.981-8

EJECUTADOS: SUSAN IVONE SOSA VANEGAS

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c7661a1d285733f69ac3da32ea836e3909fc8a6283cc6b9c2c056f8a8474b1**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00161-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CARLOS MARIO NORIEGA MUÑOZ. – C.C. # 1.045.710.137.-
EJECUTADOS: PAULA MARIA RAMOS MORALES - C.C. # 32.794.137
INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2022.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 84.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 84.000

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00161-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CARLOS MARIO NORIEGA MUÑOZ. – C.C. # 1.045.710.137.-
EJECUTADOS: PAULA MARIA RAMOS MORALES - C.C. # 32.794.137

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e8e34d069fc44cf73a5dd6955f3115fdfa5f5b2ac71a627d48ff3a0c8990a9**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00861-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. NIT 900.097.547-9

EJECUTADO: CHRISTIAN ARNULFO QUIÑONEZ MARTINEZ CC. 1010163386

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, noviembre 30 de 2022.-

Sírvasse proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado CHRISTIAN ARNULFO QUIÑONEZ MARTINEZ, Calle 57 # 24-31 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., actuando como parte demandante, contra CHRISTIAN ARNULFO QUIÑONEZ MARTINEZ, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039840d094083add01537e31f32a953907fa0d3fd430a351f1a4a4277d0f18f4

Documento generado en 30/11/2022 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-00347-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, noviembre 30 de 2022.

Señor juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-00347-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, Noviembre Treinta (30) del año dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor ORLIN ANTONIO CONTRERAS PEREZ, identificado con C.C. # 92.554.230, al siguiente auxiliar de la justicia:

MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 y quien se localiza en la Carrera 36 # 51 B – 03 Apto. 302 de esta ciudad, tel. Cel. # 302.343.2212, y correo electrónico: AL.MO8.AM@GMAIL.COM.-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZTERAN

JUEZ

IAJT/Hae.-

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00350-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDO CREDITO COOMUNDOCREDITO EN
INTERVENCION. – N.I.T. # 900.119.474-5.-

DEMANDADOS: CRISTIBAL ENRIQUE ZUÑIGA HOYOS Y LUIS JERONIMO RAMOS PEREZ –
C.C. # 17.172.627 y 8.864.601 respectivamente.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 30 de noviembre de 2.022.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MUNDO CREDITO COOMUNDOCREDITO EN INTERVENCION., identificado con N.I.T. # 900.119.474-5, y contra los señores CRISTIBAL ENRIQUE ZUÑIGA HOYOS Y LUIS JERONIMO RAMOS PEREZ, identificados con C.C. # 17.172.627 y 8.864.601 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores CRISTIBAL ENRIQUE ZUÑIGA HOYOS Y LUIS JERONIMO RAMOS PEREZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Junio de 2.021, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores CRISTIBAL ENRIQUE ZUÑIGA HOYOS Y LUIS JERONIMO RAMOS PEREZ, identificados con C.C. # 17.172.627 y 8.864.601 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Junio de 2.021, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores CRISTIBAL ENRIQUE ZUÑIGA HOYOS Y LUIS JERONIMO RAMOS PEREZ, identificados con C.C. # 17.172.627 y 8.864.601 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Junio de 2.021, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MUNDO CREDITO COOMUNDOCREDITO EN INTERVENCION, a través de apoderado judicial para que cumpla con la



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores CRISTIBAL ENRIQUE ZUÑIGA HOYOS Y LUIS JERONIMO RAMOS PEREZ, identificados con C.C. # 17.172.627 y 8.864.601 respectivamente, del auto que manda al pago de fecha 16 de Junio de 2.021, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

IAJT/Hae. -

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5459dcfeb4d3affe59634dfa1119277a582d5e395d67df9fd27b296247645ddf

Documento generado en 30/11/2022 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACION: 08001-4189-012-2021-00636-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7. EJECUTADO:
RAUL GUILLERMO PALACIO MORENO - C.C. # 19.093.464.
INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2022.**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 9.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 102.365
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 219.585

SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$219.585)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



**RADICACION: 08001-4189-012-2021-00636-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7. EJECUTADO:
RAUL GUILLERMO PALACIO MORENO - C.C. # 19.093.464.**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796d4b6d7d28ced413ee76c5efa1f46880318dde5f9771a4ccaebd4613198ca**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD # 08001- 4189-012-2021-00959-00.-

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, Noviembre 30 de 2.022.-

Al despacho del señor Juez, informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor SAMUEL HEBERTO CASTAÑO TAFUR, identificado con C.C. # 7.420.087, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0071 de fecha Febrero 18 del presente año, respecto al embargo retención preventivo del VEINTE (20%) POR CIENTO que por concepto de pensionado o cualquier otro título que reciba el demandado SAMUEL HEBERTO CASTAÑO TAFUR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.420.087, como pensionado de esa entidad.

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0071 de fecha Febrero 18 del presente año, respecto al embargo retención preventivo del VEINTE (20%) POR CIENTO que por concepto de pensionado o cualquier otro título que reciba el demandado SAMUEL HEBERTO CASTAÑO TAFUR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.420.087, como pensionado de esa entidad.

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0071 de fecha Febrero 18 del presente año, respecto al embargo retención preventivo del VEINTE (20%) POR CIENTO que por concepto de pensionado o cualquier otro título que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

reciba el demandado SAMUEL HEBERTO CASTAÑO TAFUR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.420.087, como pensionado de esa entidad. Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

Cumplido con oficio # 1929.-
IAJT/Hae.-

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b32c0ffed7b9cbffbbe4171cff00c6fd37164ad9fb3de5567daeccd971ea75**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00810-00
Ejecutante: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS “COOPCRESER” NIT.
823.004.332-4
Ejecutados: YANELY ANGELICA MARTINEZ TOVAR C.C. 39.141.416 Y JAIME JOSE GONZALEZ
MOSCARELLA C.C. 12.534.34
INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2022.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 311.335
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 311.335

SON: TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$311.335)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00810-00

Ejecutante: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS “COOPCRESER” NIT.
823.004.332-4

Ejecutados: YANELY ANGELICA MARTINEZ TOVAR C.C. 39.141.416 Y JAIME JOSE GONZALEZ
MOSCARELLA C.C. 12.534.34

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd21dc1e4fcbf7b6f6e3043e4e157ccec62c3ca3ca8d9799d6858bdc6b513eeb**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00688-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO "COOPORTUNO" N.I.T. 900.452.198-3.-
EJECUTADO: WILLIAM CAÑADAS MANJARRES C.C.11806376

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvese proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Que, la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO "COOPORTUNO" N.I.T. 900.452.198-3, a través de endosatario judicial, presentó demanda ejecutiva contra de la demandada WILLIAM CAÑADAS MANJARRES C.C.11.806.376, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado cuatro (04) de octubre de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado WILLIAM CAÑADAS MANJARRES C.C.11.806.376, recibió notificación a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, corriéndose traslado de la demanda y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLIAM CAÑADAS MANJARRES C.C.11.806.376, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00688-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO "COOPORTUNO" N.I.T. 900.452.198-3.-

EJECUTADO: WILLIAM CAÑADAS MANJARRES C.C.11806376

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$400.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
EL JUEZ,

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

C.P.

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa87a67907139cbb1282a652fd5c3cb0bc4378477bdc934a9ad5830178417b7**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00535-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDIFICIO MIRASOL NIT 800.250.092-1
EJECUTADOS: EDELMIRA GONZALEZ BERRIO, Y GIOVANNA PAOLA RUEDA OLIVELLA
INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2022.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 34.000
GASTOS DE CURADOR AD LITEM	200.000
AGENCIAS EN DERECHO	315.646
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 549.646

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$549.646)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00535-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDIFICIO MIRASOL NIT 800.250.092-1
EJECUTADOS: EDELMIRA GONZALEZ BERRIO, Y GIOVANNA PAOLA RUEDA OLIVELLA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3022d8ec49b7521ac15261b3d82d49d0ec1003119a951eb6e66e81d3242bc8**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GARCILLANTAS BARRANQUILLA SA
EJECUTADA: SANDRA DEL CARMEN TERAN PEREZ
INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2022.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 16.000
AGENCIAS EN DERECHO	203.585
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 219.585

SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$219.585)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GARCILLANTAS BARRANQUILLA SA
EJECUTADA: SANDRA DEL CARMEN TERAN PEREZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0306d85f909df830459906ef606265d30cb1488c8e4fe9971cee7ec08fb3f0**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00793-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: RICARDO ROBINSON LAMADRID SALCEDO - C.C. # 8.710.888.-

EJECUTADA: JULIANA MENDEZ URICOECHEA – C.C. # 32.760.645.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 30 de 2.022.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor EDWIN JOSE ROBLES RIVERA, actuando como endosatario al cobro judicial del señor RICARDO ROBINSON LAMADRID SALCEDO, identificado con C.C. # 8.710.888, y contra la señora JULIANA MENDEZ URICOECHEA, identificada con C.C. # 32.760.645, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor RICARDO ROBINSON LAMADRID SALCEDO, identificado con C.C. # 8.710.888, y contra la señora JULIANA MENDEZ URICOECHEA, identificada con C.C. # 32.760.645, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 21 de Junio de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 5 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 21 de Junio de 2.022, hasta el día 04 de Julio de 2022, fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 05 de Julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

3°.- Téngase al Dr. EDWIN JOSE ROBLES RIVERA, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señor RICARDO ROBINSON LAMADRID SALCEDO, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAELANIBALJIMENEZ TERAN
JUEZ

IAJT/Hae.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b63d8f4d133e6b9c4839dfea12be445bb656a014f364de68cd7e1d5f30fed02

Documento generado en 30/11/2022 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00722-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA CAMPESTRE NIT 900.841.369-5

EJECUTADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda. La parte demandada BANCO DAVIVIENDA por conducto de apoderada judicial Doctora VANESSA TORREGROZA ZABALETA, identificada con la C.C. # 55.246.450 y la T.P. # 187.127 del C.S.J contesto la demanda formulando excepciones de mérito y subsidiariamente solicito se vincule como Litisconsorte Necesario al Locatario el señor CARLOS FERNANDO LEGA RUEDA. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el expediente se advierte que la Dra. VANESSA TORREGROZA ZABALETA en su condición de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la contestación de la demanda solicita la vinculación como litisconsorte necesario del señor CARLOS FERNANDO LEGA RUEDA a efectos que se continúe el proceso con el mencionado locatario, habida cuenta que la entidad suscribió con él un Contrato de Leasing Habitacional No. 06003036700154493.

Al respecto indica el art. **Artículo 61 del C.G. del P.** *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

De antaño, la H. Corte Suprema de Justicia y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, han señalado que tratándose de acciones judiciales en las cuales se controviertan negocios jurídicos bilaterales, se hace necesaria la vinculación al proceso de todos los intervinientes en dicho negocio, pues en estos casos se configura un litisconsorcio necesario, y su omisión constituye causal de nulidad del proceso que debe ser decretada de oficio.

En el presente caso, según se informa en la contestación de la demanda, el señor CARLOS FERNANDO LEGA RUEDA es locatario del inmueble respecto del cual se constituye la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

obligación de las expensas ordinarias de administración, por lo que se hace necesaria e ineludible su vinculación al presente proceso, pues los efectos jurídicos de la sentencia se extenderán a todos los contratantes.

No hacerlo conllevaría a la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*, la cual al tenor del artículo 134 ibídem, es insaneable, además que no observa el Despacho ningún acto procesal que hubiere dado por corregida la irregularidad observada.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de julio de 1998, manifestó:

“si a la formación de un acto o contrato concurrieron con su voluntad dos o más sujetos de derecho, la modificación, disolución o, en fin, la alteración del mismo, no podría decretarse en un proceso sin que todos ellos hubiesen tenido la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción....” (Sentencia de Casación de 11 de octubre de 1988). Por consiguiente se concluye, que siempre que se formule una pretensión impugnativa de un contrato celebrado por una multiplicidad de personas, llámese nulidad, simulación, resolución, rescisión, etc., todas ellas integran un litisconsorcio necesario, pues la naturaleza de la relación sustancial debatida impone que el contradictorio se integre con todas ellas, porque la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme”

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 325 del C.G.P., en virtud de la obligación de saneamiento del proceso, se procederá a ordenar integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., vinculando a la acción al señor CARLOS FERNANDO LEGA RUEDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., vinculando al proceso al señor CARLOS FERNANDO LEGA RUEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia al vinculado señor CARLOS FERNANDO LEGA RUEDA, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado al vinculado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a la demanda y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiéndole entregar copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que realice los trámites notificados a la aquí vinculada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de desistimiento tácito, para lo cual también deberá suministrarle copia de la demanda y sus anexos a efectos de surtir el respectivo traslado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

QUINTO: CONFORME al art. 61 inciso 2 del C.G.P. se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia del vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 DICIEMBRE DE 2022
ESTADO No. 180

VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3e9b8bf68b92083df41d4ed7b75f94fc46db72004fa1a805e35d8252949cac**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>